



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 156-2025-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 10 ABR. 2025

VISTO: La CARTA N°016-2025-JLAC/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 02 de abril de 2025, INFORME N°103-2025-AC-I-JCSM, de fecha 08 de abril de 2025, INFORME N°002479-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 08 de abril de 2025, OFICIO N°03217-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de abril de 2025, INFORME LEGAL N° 033-2025-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 10 de abril de 2025, OFICIO N°691-2025-GRU-GGR-ORAJ, de 10 de abril de 2025, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO ALZAMORA**, integrada por: JVC CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES DIAZ E.I.R.L, suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR**, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ - PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGIÓN UCAYALI" – II ETAPA: INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERÓN – SHAMBO Y INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA, por la suma de S/ 30'300,000.00 (Treinta Millones Trescientos Mil y 00/100 Soles), exonerado IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación de Trescientos Sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 02 de agosto de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO IMPERIAL**, integrado por ROOSVELT NIGUERT MEJIA LOARTE y JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L, suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°028-2024-GRU-GGR**, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ - PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGIÓN UCAYALI" CUI N°2278487 – II ETAPA: INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERÓN – SHAMBO Y INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA, por la suma de S/ 2'028,276.00 (Dos Millones Veintiocho Mil Doscientos Setenta y Seis y 00/100 Soles), exonerado IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N°016-2025-JLAC/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 02 de abril de 2025, el Representante Común del CONSORCIO IMPERIAL, solicitó a la Entidad la aprobación de

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 – Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sustitución del personal clave – Especialistas en Arquitecturas, debido a que mediante CARTA N°001-2025-CVPD/EA/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 28 de marzo de 2025, y mediante CARTA N°001-2025-TMMG-EA-CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 28 de marzo de 2025, renunciaron de forma voluntaria por motivos personales, proponiendo al ARQUITECTO. DAVID FLORENTINO ALBINO HUANACHIN, con registro CAP N°24808, y a la ARQUITECTA. LUCERO JANETH ATAYPOMA CCANTO, con registro CAP N°22990, como profesionales reemplazantes;

Que, mediante INFORME N°103-2025-AC-I-JCSM, de fecha 08 de abril de 2025, el Administrador de Contrato I, previa evaluación de la documentación presentada señala en sus conclusiones lo siguiente: " *Según reglamento de contrataciones del estado Ley N°30225, Ley de contrataciones DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, con su artículo 190, numeral 190.2, 190.5 modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°377-2019-EF, citados en recomendaciones 3.1 y 3.2 se opina favorablemente la petición de cambio de los especialistas de arquitectura, ya que cumple los requisitos de plazo mínimo de 60 días desde el inicio de su participación, y la experiencia de acuerdo a las bases integradas del proceso de selección para la ejecución de la obra, explícitos en los numerales citados y en las opiniones del OSCE ya mencionadas. informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Obras, mediante INFORME N°002479-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 08 de abril de 2025, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N°03217-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de abril de 2025;*

Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica en el numeral **190.1**: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato", así mismo, en el numeral **190.2**: "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal"; el numeral **190.3** indica: "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado", y el numeral **190.4**: "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, al respecto, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que "2.1.1 (...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas", continúa indicando que, "2.1.2 No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable –y en determinados casos hasta necesario– que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. (...) La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave (...)"

Que, en el presente caso, se advierte que la causal por el cual el Supervisor de Obra, solicita el cambio de Especialistas en Arquitecturas del **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°028-2024-GRU-GGR**, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

EDUCACION BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ - PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGIÓN UCAYALI” CUI N°2278487 – II ETAPA: INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERÓN – SHAMBO Y INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA, no se encuentra justificado como **caso fortuito y fuerza mayor**, que imposibilitó prestar los servicios de los especialistas en arquitectura, conforme lo regula la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, motivos por las no es posible amparar la opinión técnica del Administrador de Contrato I, de la Sub Gerencia de Obras, y la solicitud de sustitución de Especialistas en Arquitectura, generando como consecuencia su IMPROCEDENCIA;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución del ARQUITECTO. CARLOS VALENTIN POZO DIAZ, con registro CAP N°23639, y la ARQUITECTA. THALIA MERCEDES MARTEL GONZALES, con registro CAP N°22300, en los cargos de Especialistas en Arquitectura en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°028-2024-GRU-GGR, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ - PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGIÓN UCAYALI” CUI N°2278487 – II ETAPA: INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERÓN – SHAMBO Y INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA, por los fundamentos expuestos;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al CONSORCIO ALZAMORA, CONSORCIO IMPERIAL, y a la SUB GERENCIA DE OBRAS, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Cuzano
Director del Programa Sectorial



Región
Productiva

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali